



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00131-01-06-07-01
Víctimas: MARIA ELBA CARREÑO CIPAGAUTA y EMILIO ANAYA SANCHEZ
Victimario: MARCO ANTONIO CIPAGAUTA
Violencia Intrafamiliar

La actuación de la referencia fue remitida a través del Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Bochalema, por la Comisaria de Familia de la misma municipalidad, a efectos de resolver recurso de apelación instaurado por el Dr. JAIME LAGUADO DUARTE, en audiencia del 14 de Octubre del año en curso, donde se negó la incorporación de prueba documental requerida.

Respecto al trámite de las actuaciones de violencia intrafamiliar, la ley 575 de 2000 que reformó parcialmente la ley 294 de 1996, en su Art. 12 inciso 2 prevé:

“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación, ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”.

Como se acotó en líneas anteriores, el recurso de apelación se interpuso ante la negación de incorporación de una prueba solicitada por el recurrente. Luego entonces, diáfananamente se infiere que la actuación se encuentra en etapa probatoria y no se ha tomado decisión definitiva sobre medida de protección alguna, que permita el estudio por parte de esta judicatura. Cabe mencionar que, este trámite es preferencial sobre las normas que regulan el C.G.P. sobre el recurso interpuesto.

Por lo anterior, como quiera que no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso de apelación, de conformidad con lo estatuido en el Art. 325 inciso 4 del C.G.P., se declarará su inadmisibilidad y se ordenará la devolución a su lugar de origen.

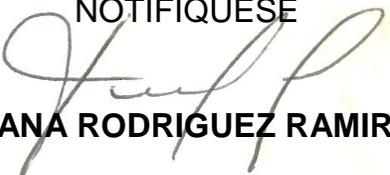
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la actuación a su lugar de origen.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652032f6ac7170965c8bc2425ec2b8e8eec8465683e8312d1a1de0fb57977221**

Documento generado en 30/10/2020 10:54:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>